JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Nit. 891.180.268-0 contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6. Radicación 41001-41-89-004-2021-00186-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Representada Legalmente por la señora Emma Constanza Sastoque Meñaca, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Representada Legalmente por el señor Carlos Arturo Guzmán Peláez, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, por medio físico, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Representada Legalmente por la señora Emma Constanza Sastoque Meñaca, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Representada Legalmente por el señor Carlos Arturo Guzmán Peláez, o quien haga sus veces

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ,** conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

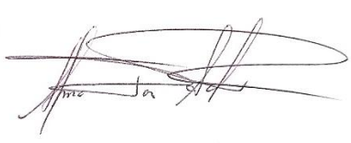

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol